

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/CRL/EBM

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PICHILEMU PARA ALCANZAR LA  
CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1302

SANTIAGO, 27 NOV 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 15841/2023, de 2023; en el Memorando N° 665/2023, de 15 de noviembre de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de Certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1119, de 22 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu** con fecha **07 de noviembre de 2023**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la **Certificación Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

**APRUEBESE** el **Convenio de Cooperación con transferencia de recursos**, suscrito el **07 de noviembre de 2023**, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, RUT N° 69.091.200-7, representada por su Alcalde, don **Cristián Andrés Pozo Parraguez**, para la ejecución de la **Certificación Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, RUT N° 69.091.200-7, en adelante e indistintamente, "la Municipalidad", representada por su **Alcalde**, don **Cristián Andrés Pozo Parraguez**, ambos, con domicilio en calle Angel Gaete N° 365, comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual, se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad, participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 07 de septiembre de 2021, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1216, de 26 de octubre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Dicho convenio, fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 940, de 10 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa, deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal de **Excelencia** ni la Certificación **Avanzada**, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriéase ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2023**.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para

de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2023**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAXIMILIANO PROÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

~~FVA~~ LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Pichilemu



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

Y

## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **07 de noviembre de 2023**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente, "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, RUT N° **69.091.200-7**, en adelante e indistintamente, "la Municipalidad", representada por su **Alcalde**, don **Cristián Andrés Pozo Parraguez**, ambos, con domicilio en calle Angel Gaete N° 365, comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual, se desarrolla la vocación ambiental elegida





(Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad, participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 07 de septiembre de 2021, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1216, de 26 de octubre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Dicho convenio, fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 940, de 10 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su





Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.

- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.





Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa, deberán hacerse en el portal: <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**NOVENO** Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.





En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal de **Excelencia** ni la Certificación **Avanzada**, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2023**.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Cristián Andrés Pozo Parraguez** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, de 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**CRISTIÁN ANDRÉS POZO PARRAGUEZ**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU